



## TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; EN FAVOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONCESIONARIA” O “EL FONDO”, PARA CONSTRUIR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ANEXO 1 Y PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 2 DE ESTE INSTRUMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.



## CONTENIDO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

**Antecedentes.**

**Considerandos.**

**Fundamentación.**

### CONDICIONES Sección Primera Parte General

**Primera. Objeto.**

**Segunda. Vigencia de la Concesión.**

**Tercera. Prórroga de la Concesión.**

**Cuarta. Rescate de la Concesión.**

**Quinta. Responsabilidades y Exclusión de Responsabilidad de "LA SECRETARÍA".**

**Sexta. Responsabilidad y Exclusión de Responsabilidad de "LA CONCESIONARIA".**

**Séptima. Responsabilidad al término de la Vigencia del Título de Concesión.**

**Octava. Derechos de Preferencia.**

**Novena. Aceptación Incondicional.**

**Décima. Domicilios.**



**Décima Primera.** Derecho de “LA CONCESIONARIA” de contratar con terceros y facultad de “LA SECRETARÍA” de otorgar concesiones, autorizar entronques y otorgar permisos.

**Décima Segunda.** Modificaciones al Título de Concesión.

**Décima Tercera.** Cesión de la Concesión.

**Décima Cuarta.** Adición y Exclusión de nuevas Vías Concesionadas a la Concesión.

**Décima Quinta.** Terminación y Revocación de la Concesión.

**Décima Sexta.** Rescate de la Concesión bajo La titularidad de “LA CONCESIONARIA”.

## Sección Segunda Disposiciones Técnicas

**Décima Séptima.** Fondos de Conservación.

**Décima Octava.** Aspectos Técnicos.

**Décima Novena.** Entrega de Información.

**Vigésima.** Ampliación o Modificación de las Vías Concesionadas.

**Vigésima Primera.** Derecho de Vía.

**Vigésima Segunda.** Entrega de las Vías Concesionadas en Operación.

**Vigésima Tercera.** Actividades de Construcción.



## Sección Tercera Disposiciones Económicas Y Financieras

**Vigésima Cuarta.** Contribuciones.

**Vigésima Quinta.** Contraprestaciones.

**Vigésima Sexta.** Aportación de Recursos.

**Vigésima Séptima.** Tarifas.

**Vigésima Octava.** Garantías para los usuarios de las Vías Concesionadas y Seguros.

## Sección Cuarta Disposiciones Legales

**Vigésima Novena.** Solicitud de Ajuste para todas las obligaciones.

**Trigésima.** Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

**Trigésima Primera.** Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

**Trigésima Segunda.** Marco Regulatorio.

**Trigésima Tercera.** Jurisdicción.

**Trigésima Cuarta.** Inspección, Supervisión y Vigilancia.

**Trigésima Quinta.** Solución de Controversias entre "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA".

**Trigésima Sexta.** Decreto de Creación de "EL FONDO".



**Trigésima Séptima.** Cesiones y Gravámenes.

**Trigésima Octava.** Sanciones.

**Trigésima Novena.** Aceptación Incondicional.

### APÉNDICES Y ANEXOS

<b>Apéndice I</b>	Definiciones.
<b>Apéndice II</b>	Disposiciones Técnicas y sus Anexos.
<b>ANEXO 1</b>	Obras e Inversiones materia de la Concesión.
<b>ANEXO 2</b>	Caminos y Puentes en Operación materia de la Concesión.
<b>ANEXO 3</b>	Bases de Regulación Tarifaria.
<b>ANEXO 4</b>	Explotación del Derecho de Vía en Vías Concesionadas de Cuota.
<b>ANEXO 5</b>	Contraprestaciones a cargo de la Concesionaria.
<b>ANEXO 6</b>	Formatos de Entrega de Información Operativa.
<b>ANEXO 7</b>	Programas de Operación, Conservación y Mantenimiento.
<b>ANEXO 8</b>	Reglas de Constitución y Operación del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.
<b>ANEXO 9</b>	Premisas del Modelo Financiero.
<b>ANEXO 10</b>	Requerimientos de Operación de las Vías Concesionadas, Sistemas de Control de Peaje, ITS.
<b>ANEXO 11</b>	Nivel de Servicio.



- ANEXO 12** Seguros y diagnóstico de riesgos.
- ANEXO 13** Parámetros de Evaluación.
- ANEXO 14** Proyectos Ejecutivos.
- ANEXO 15** Entrega-Recepción de las Vías Concesionadas.
- ANEXO 16** Sistemas de seguimiento de programas de Conservación en Vías Concesionadas.
- ANEXO 17** Procedimiento para la atención de emergencias técnicas en Vías Concesionadas.
- ANEXO 18** Agente Administrador Supervisor (AAS).
- ANEXO 19** Copia Certificada del documento que acredita la personalidad y facultades del representante de la Concesionaria.
- ANEXO 20** Procedimiento de Revisión.
- ANEXO 21** Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.
- ANEXO 22** Programa de Inversión.
- ANEXO 23** Programa de Obra.
- ANEXO 24** Compartición de Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.
- ANEXO 25** Oficio de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a la Opinión Favorable de Rentabilidad Económica de la Concesión.

1

11v



**ANEXO 26**

Oficio Autorización de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría, para el otorgamiento del Título de Concesión.

D

W



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; EN FAVOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONCESIONARIA” O “EL FONDO”, PARA CONSTRUIR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ANEXO 1 Y PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 2 DE ESTE INSTRUMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

## ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha **7 de febrero de 2008**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*”(el “**DECRETO DE CREACIÓN**”), por el cual se instruyó la transformación del Fideicomiso 1936 denominado “Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas” (“**FARAC**”), en el “Fondo Nacional de Infraestructura” (“**EL FONDO**”), el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

En el artículo Segundo, inciso a), del DECRETO, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“**BANOBRAS**”), en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el Fideicomiso de Apoyo



para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC"), a efecto de transformarlo en "EL FONDO".

- 2°. El 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del "FARAC" con la finalidad de que éste se transformara en "EL FONDO", en cumplimiento del Decreto. Por lo tanto y de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de dicho instrumento la vigencia original de "EL FONDO" sería de cincuenta años contada a partir de su constitución, esto es, hasta el 6 de mayo del 2058.
- 3°. Mediante Oficio No. 529-I-017/16 de fecha 8 de junio de 2016, el Procurador Fiscal de la Federación confirmó la opinión de que "EL FONDO", no considerado entidad paraestatal, es un fideicomiso público para el fomento económico, que se encuentra en aptitudes de recibir concesiones en los mismos términos que las entidades paraestatales.
- 4°. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó en favor de "LA CONCESIONARIA", Título de Concesión, por un plazo de 14 (catorce) años contados a partir de las 00:00:01 horas del 1 de enero de 2017, que tiene por objeto construir las obras descritas en el Anexo 1 del Título de Concesión y operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros Entronque Santa Clara-Tizayuca de 45.84 km de longitud, del km 12+160 al km 58+000 de la autopista México-Pachuca; Tulancingo-Nuevo Necaxa de 58.953 km de longitud, del km 83+700 al km 142+010 de la autopista México-Tuxpan y Tihuatlán-Tuxpan de 36.99 km de longitud del km 224+800 al km 261+730 de la autopista México-Tuxpan, que conforman la Autopista Golfo Centro (la Autopista) ubicada en los estados de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que LA CONCESIONARIA esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho Título de Concesión (Concesión o Título de Concesión).
- 5°. Con fecha 8 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y adicionó el "DECRETO DE CREACIÓN" (el "DECRETO MODIFICATORIO"), para establecer que la vigencia de EL FONDO será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor del DECRETO, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines.



6°. Con fecha **6 de marzo de 2019**, mediante Testimonio Notarial 137,220, ante el Titular de la Notaría 9, el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, llevó a cabo la protocolización para el otorgamiento de poderes y facultades al Señor Enrique Gutiérrez Flores, como Director General Adjunto Fiduciario de BANOBRAS, entre cuyas atribuciones destacan, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR EN PROPIEDAD, TÍTULOS DE CRÉDITO.

7°. Con fecha **12 de julio de 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se definen Ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo que establece que "se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras".

Además, el Plan Nacional de Desarrollo establece como Política Social, el impulsar la construcción de un país con bienestar, siendo el objetivo más importante del Gobierno Federal de la Cuarta Transformación que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.

Así también, se establece que el Gobierno Federal respetará los contratos suscritos por administraciones anteriores, alentando la inversión, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras.

8°. Con fecha **29 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el "Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado", en el cual se establecieron los compromisos siguientes: (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) identificar, evaluar, estructurar y autorizar el



desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.

- 9°. Mediante Acuerdo No. CT/1ª EXT/ 08-MAYO-2020/III del Comité Técnico del Fideicomiso No 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2020, celebrada el 8 de mayo de 2020, se autorizó a "EL FONDO", para que de manera formal solicitara a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

### **"ACUERDO CT/1a EXT/08-MAYO-2020/III**

*Con fundamento en el artículo 16, fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en relación con la Condición Decimoquinta, fracción I, del Título de Concesión Golfo Centro, así como en los artículos TERCERO, fracción V, y SÉPTIMO del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; en las cláusulas Tercera, incisos b), e) y f), Cuarta, inciso c) y Novena, incisos k) y r), del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.11., 37.8.11, 37.8.19 y 37.8.20. de las Reglas de Operación, se instruye al Fiduciario a:*

- a) Iniciar los trámites para la suscripción y en su momento formalizar el instrumento jurídico que corresponda a efecto de dar por terminada la concesión por mutuo acuerdo, de forma anticipada, otorgada en favor del Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), mediante el Título de Concesión del 31 de diciembre de 2016 (Título Golfo Centro).*
- b) Solicitar simultáneamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en términos de la legislación y normativa aplicable, el otorgamiento de una Nueva Concesión por un plazo de 30 (treinta) años, a favor del FONADIN, para construir, operar, mantener, conservar y explotar los caminos y puentes objeto del Título Golfo Centro, por un valor aproximado de \$22,537'227,656.11 (veintidós mil quinientos treinta y siete millones doscientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 11 /100 M.N.), compuesto por los rubros siguientes:*



- i. *Flujos remanentes del Título vigente \$12,243'000,000.00 (doce mil doscientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.);*
  - ii. *Resarcimiento de la Inversión Adicional realizada por el Fideicomiso \$929'000,000.00 (novecientos veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), o la cantidad validada por ambas partes;*
  - iii. *Construcción de las obras relacionadas con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles \$9,265'000,000.00 (nueve mil doscientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y*
  - iv. *Fondo remanente que podrá ser utilizado para, en su caso, cubrir los sobrecostos de las obras referidas en el inciso ii anterior, la realización de inversiones adicionales en la Red de Autopistas Concesionadas al FONADIN, así como emergencias técnicas, entre otros.*
- c) *Suscribir cualquier otro instrumento jurídico o documento que sea necesario para dar cumplimiento a los artículos TERCERO, fracción V y SÉPTIMO del Decreto y al Contrato de Fideicomiso.*

*Lo anterior en el entendido que la SCT establecerá como contraprestación cargas constructivas equivalentes a \$9,265'000,000.00 (nueve mil doscientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a las obras siguientes: i) Modernización Autopista México–Pachuca (Revolución–Entronque San Jerónimo), ii) Entronque Autopista México–Pachuca libre, iii) Modernización del camino a San Jerónimo, iv) Entronque lado este al AIFA y v) Troncal acceso principal alternativo (libre Tonanitla).”[énfasis añadido]*

- 10°. Con fecha 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**”, que establece como uno de sus **Objetivos Prioritarios 7: Contribuir al bienestar social mediante la**



*construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal”.*

Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas. Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país.

11°. Mediante Oficio con números **DGAF/150000/080/2020**, **DGAF/DFF/154000/170/2020** y **DGAF/DOTS/152000/381/2020**, de fecha **14 de agosto de 2020**, “**LA CONCESIONARIA**”, solicitó a “**LA SECRETARÍA**” la terminación anticipada por mutuo acuerdo de la concesión de la autopista Golfo Centro de fecha **31 de diciembre de 2016** y el otorgamiento de una nueva concesión para operar, explotar, conservar y mantener la autopista Golfo Centro, que comprende los tramos carreteros Entronque Santa Clara-Tizayuca de 45.84 km de longitud, del kilómetro 12+160 al kilómetro 58+000 de la autopista México-Pachuca; Tulancingo-Nuevo Necaxa de 58.953 km de longitud, del km 83+700 al km 142+010 de la autopista México-Tuxpan y Tihuatlán-Tuxpan de 36.99 km de longitud del km 224+800 al 261+730 de la autopista México-Tuxpan, incluyendo el Entronque Ojo de Agua, las adecuaciones del Entronque “Los Gil”; así como la construcción de las obras de conectividad con el Nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (“**AIFA**”) que se enlistan a continuación:

- i) Modernización Autopista México– Pachuca (Revolución–Entronque San Jerónimo);
- ii) Entronque Autopista México–Pachuca libre;
- iii) Modernización del camino a San Jerónimo;
- iv) Entronque lado este al AIFA, y
- v) Troncal acceso principal alterno (libre Tonanitla).

12°. Con fecha **21 de diciembre de 2020** “**LA CONCESIONARIA**” mediante correo electrónico presentó a “**LA SECRETARÍA**” oficio **DGAF/DFF/154000/260/2020** como primer alcance a la solicitud de fecha 14 de agosto, con los siguientes petitorios:



*PRIMERO. - Tener por recibido el modelo financiero actualizado de la Nueva Concesión, así como la propuesta del documento de Análisis de Rentabilidad Económica y sus anexos A, B, G, H y J.*

*SEGUNDO. - Tramitar, en términos de lo establecido en el artículo 6o. Bis de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del Nuevo Título.*

- 13°. Con fecha 30 de diciembre de 2020 "LA CONCESIONARIA" mediante correo electrónico presentó a "LA SECRETARÍA" oficio DGAF/DFF/154000/268/2020 como segundo alcance a las solicitudes de fecha 14 de agosto y 21 de diciembre de 2020, cuyos petitorios fueron:

*PRIMERO. - Tener por recibido el último Anexo a cargo del Concesionario (Anexo E) a la propuesta del documento de Análisis de Rentabilidad Económica de la Nueva Concesión.*

*SEGUNDO. - Tramitar, en términos de lo establecido en el artículo 6o. Bis de la LCPAF ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del Nuevo Título.*

*TERCERO. - Tomar conocimiento de la existencia de un monto remanente de 39.0 mdp pendiente de equilibrar por concepto de sobrecostos, así como la posibilidad de futuros equilibrios, por costos adicionales que generen las obras prioritarias para la conectividad del AIFA, en términos del artículo 6° de la LCPAF.*

- 14°. Mediante Oficios No. 3.4.-002, No. 3.4.-1004; de fechas 6 de enero de 2021 y 28 de diciembre de 2020; la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y la Unidad de Inversiones; ambas pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestaron su opinión favorable respecto a la Terminación Anticipada del Título de Concesión por mutuo acuerdo y de manera simultánea el otorgamiento del presente Título de Concesión en favor de "LA CONCESIONARIA".



- 15°. Mediante Acuerdo No. CT/1ª EXT/02-FEBRERO-2021/IV del Comité Técnico de "EL FONDO", emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del 2021, celebrada el 2 de febrero de 2021, se determinó lo siguiente:

**"ACUERDO  
CT/1ª EXT/02-FEBRERO-2021/IV**

*"Con fundamento en el artículo 16, fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en relación con la Condición Decimoquinta, fracción I, del Título de Concesión Golfo Centro, así como en los artículos TERCERO, fracción V, y SÉPTIMO del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; en las cláusulas Tercera, incisos b), e) y f), Cuarta, inciso c) y Novena, incisos k) y r), del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.11., 37.8.11., 37.8.19 y 37.8.20. de las Reglas de Operación, se instruye al Fiduciario a:*

- a) .....
- b) .....
- c) .....

*"... establecerá como contraprestación por el otorgamiento del Título de Concesión en los términos señalados en el inciso b) de este acuerdo, cargas constructivas a la concesión, equivalentes a \$9,265´000,000.00 (nueve mil doscientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a las obras siguientes: i) Modernización Autopista México-Pachuca (Revolución-Entronque San Jerónimo), ii) Entronque Autopista México-Pachuca libre, iii) Modernización del camino a San Jerónimo, iv) Entronque lado este al AIFA y v) Troncal acceso principal alterno (libre Tonanitla), que incluyen el costo de obra, ingeniería y supervisión, escalatorias y liberación del derecho de vía." [énfasis añadido]*



## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 6° y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establecen que:

*"Artículo 6°.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.*

*Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.*

*Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión."*

*"Artículo 30. - La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.*

*Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley..."*



II. Que la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 3º, establece:

*“Artículo 3º. - El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que realizan actividades financieras los fideicomisos públicos para el fomento económico cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros. Dichas operaciones deberán representar el cincuenta por ciento o más de los activos totales promedio durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de determinación a que se refiere el artículo 125 de esta Ley.*

*A todos los fideicomisos públicos para el fomento económico se les podrán otorgar concesiones en los mismos términos que a las entidades paraestatales.*

III. Que como se citó en el Antecedente 3º, mediante Oficio No. 529-I-017/16 de fecha 8 de junio de 2016, el Procurador Fiscal de la Federación confirmó la opinión de que “EL FONDO”, no considerado entidad paraestatal, es un fideicomiso público para el fomento económico, que se encuentra en plena aptitud de recibir concesiones en los mismos términos que las entidades paraestatales.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes político y económico del país.



Asimismo, el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- V. Que a efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión del sector privado, tanto nacional como extranjero y se establecerá un marco de certeza jurídica, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.
- VI. Que es prioridad de **"LA SECRETARÍA"** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en la que este se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia de los sectores público y privado que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país, así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- VII. Que, como se expresa en el antecedente 8° del presente instrumento, se advierte que derivado del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"** se establecieron los compromisos siguientes:
- (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
  - (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
  - (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
  - (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;



- (v) Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica, y Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

VIII. Que en el marco del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"**, a efecto de promover la inversión en infraestructura con la participación del sector privado, el Comité Técnico de **"EL FONDO"**, emitió el Acuerdo No. **CT/1ª EXT/ 08-MAYO-2020/III**, en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2020, celebrada el **8 de mayo de 2020**, descrito en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento, en el que se instruye a la institución fiduciaria ante la **SECRETARÍA**, *"Iniciar los trámites para la suscripción y en su momento formalizar el instrumento jurídico que corresponda a efecto de dar por terminada la concesión por mutuo acuerdo"*, así como *"...Solicitar simultáneamente a la SCT, en términos de legislación y normativa aplicable, el otorgamiento a favor del FONADIN, de una Nueva Concesión del Título Golfo Centro por un plazo de 30 años, por un valor aproximado de \$22,537 mdp..."*.

Asimismo, el Comité Técnico de **"EL FONDO"** autorizó los recursos asignados a las obras antes citadas; mismas que serán destinados a proyectos prioritarios que requieren impulso financiero para llevarse a cabo, en beneficio de un gran número de habitantes en zonas estratégicas del país, así como la conectividad con el **"AIFA"**.

IX. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 en su **Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal**, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2, Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, y

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or '10' in the right margin.



acción puntual el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los Títulos de Concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación, siendo acción puntual 1.4.4 el Construir y modernizar la infraestructura carretera para el desarrollo regional, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento para el Complementar la inversión pública.

En concordancia con el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de “EL FONDO”, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2020, “LA SECRETARÍA” establecerá en el Título de Concesión la obligación de “EL FONDO” de construir las obras siguientes:

- i) Modernización Autopista México-Pachuca (Revolución-Entronque San Jerónimo), consiste en la ampliación de la autopista México-Pachuca de 4 a 6 carriles de circulación, a efecto de mejorar la capacidad de la vía entre la Ciudad de México y el “AIFA”, con una longitud de 17.60 km.
- ii) Entronque Autopista México-Pachuca libre, incluye la construcción del entronque que permita la conexión entre la carretera libre México-Pachuca (vía Morelos) con la vialidad de acceso libre al “AIFA” (Tonanitla) y un viaducto de 4.5 km.
- iii) Modernización del camino a San Jerónimo, consiste en rehabilitar el camino del acceso oriente al “AIFA” desde la autopista México-Pachuca, a través del reforzamiento del pavimento, trabajos de señalamiento e iluminación del camino existente a San Jerónimo, con una longitud de 2.65 km.
- iv) Entronque lado este al “AIFA”, consiste en la construcción de un entronque sobre la carretera federal México-Pachuca, y
- v) Troncal acceso principal alternativo (libre Tonanitla).

110



Dichas obras sin derecho a explotación quedarán a cargo de “LA CONCESIONARIA”.

- X. De acuerdo con el modelo financiero presentado por “EL FONDO” y revisado por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por “LA SECRETARÍA”, se tendrán ingresos por \$104,838.6 mdp y gastos por \$30,518.9 mdp. Adicionalmente, conforme a los resultados obtenidos del modelo financiero, el valor presente neto de los flujos descontados a una tasa de 8.08% que se obtendrán por la concesión a 30 años es de \$25,511.1 millones de pesos (mdp).

Lo anterior en el entendido de que en el modelo financiero no ha sido considerado el incremento en gastos producto de la ampliación de carriles en la Autopista México-Pachuca, toda vez que a la fecha no se cuenta con los datos técnicos necesarios para su estimación, por lo que “LA CONCESIONARIA” deberá solicitar a “LA SECRETARÍA” el requilibrio necesario una vez que se cuente con la información suficiente, en términos de la legislación aplicable.

- XI. De acuerdo con el enfoque de Valor Presente Neto (VPN) de los flujos netos de efectivo, el Valor Estimado del Título de Concesión Golfo Centro en un plazo de 30 años, es de \$25,511.1 mdp, de los cuales:
- \$13,523.1 mdp corresponden a “EL FONDO” por el plazo remanente del Título de Concesión otorgado el 31 de diciembre de 2016, equivalentes al VPN de 2020 a 2030.
  - \$929.0 mdp corresponden a “EL FONDO” por el resarcimiento de las inversiones adicionales realizadas a las previstas en el Título de Concesión otorgado el 31 de diciembre de 2016.
  - \$10,747.4 mdp IVA incluido corresponden a la carga constructiva por los proyectos prioritarios de conectividad con el “AIFA”, cuya obligación de construcción estará a cargo de “EL FONDO”.
  - \$311.6 mdp IVA incluido corresponden a la carga financiera para el proyecto de la Av. Juárez en San Luis Potosí.



**XII.** El monto de inversión mencionado en el inciso c) del Considerando anterior, es de \$10,747.4 mdp IVA incluido y se compone de las siguientes obras:

- Modernización Autopista México-Pachuca (Revolución-Entronque San Jerónimo), consiste en la ampliación de la autopista México-Pachuca de 4 a 6 carriles de circulación, a efecto de mejorar la capacidad de la vía entre la Ciudad de México y el "AIFA", con una longitud de 17.60 km y una inversión estimada de \$3,062.4 mdp IVA incluido;
- Entronque Autopista México - Pachuca libre, incluye la construcción del entronque que permita la conexión entre la carretera libre México - Pachuca (vía Morelos) con la vialidad de acceso libre al "AIFA" (Tonanitla) con un costo estimado de \$1,392 mdp IVA incluido; y un viaducto de 4.5 km con un costo aproximado de \$3,480 mdp IVA incluido, resultando en una inversión total estimada de \$4,872.0 mdp IVA incluido;
- Modernización del camino a San Jerónimo, consiste en rehabilitar el camino del acceso oriente al "AIFA" desde la autopista México - Pachuca, a través del reforzamiento del pavimento, trabajos de señalamiento e iluminación del camino existente a San Jerónimo, con una longitud de 2.65 km y una inversión estimada de \$145.0 mdp IVA incluido;
- Entronque lado este al "AIFA", consiste en la construcción de un entronque sobre la carretera federal México-Pachuca con una Inversión estimada de \$406.0 mdp IVA incluido, y
- Troncal acceso principal alternativo (libre Tonanitla) con una inversión de \$2,262.0 mdp IVA incluido.

**XIII.** Adicionalmente, como consecuencia del otorgamiento del presente Título, se establece una carga financiera para que "EL FONDO" aporte recursos complementarios a "LA SECRETARÍA" por la cantidad de \$311.6 mdp IVA incluido; destinados para la construcción de la Av. Juárez, en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior encuentra sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; el "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado" y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024.



**XIV.** Por su parte, el artículo 6° Bis de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, determina que:

*“Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:*

*I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.*

*Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.”*

*Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.*

*En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;*

*II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y*



*III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”*

- XV. En atención a que se actualizan los supuestos normativos contenidos en la fracción I del artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; **“LA SECRETARÍA”** solicitó y obtuvo opinión favorable de la rentabilidad económica del Proyecto ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVI. En apego a lo establecido en los artículos 6° Bis, fracción III y 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **“LA SECRETARÍA”** solicitó y obtuvo la autorización de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las contraprestaciones que **“LA CONCESIONARIA”** deberá cubrir al Gobierno Federal y que se establecen en el presente Título de Concesión.
- XVII. Con fecha 04 de febrero de 2021, mediante oficio 3.4.-067, **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero comunicó a **“LA CONCESIONARIA”**, que a la fecha ha cumplido con todas y cada de las obligaciones derivadas del Título de Concesión de fecha 31 de diciembre de 2016, conforme a la legislación aplicable en la materia, liberando de cualquier responsabilidad a **“LA CONCESIONARIA”**.
- XVIII. **“LA SECRETARÍA”** y **“LA CONCESIONARIA”** suscribieron el Convenio de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo de la Concesión de la Autopista Golfo Centro de fecha 31 de diciembre de 2016, con efectos a partir del 15 de febrero de 2021. Con fundamento en lo establecido por los artículos 1o., 2o., fracción I, 14., 26 y 36, fracciones XXII, XXIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I, inciso c) y XVI, 5o., fracciones I, III y IX, 16, fracción VIII y último párrafo, y demás relativos aplicables de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; 3, fracción II, 4o., primer párrafo, 6o., fracción II, 7o., fracción XI, 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el artículo Tercero, fracción V del **“DECRETO DE CREACIÓN”** así como el **“DECRETO MODIFICATORIO”**, y 1°., 2°.,



fracciones I y II, 5o., fracción XI y 6º., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Décima Quinta, fracción I, del Título de Concesión Golfo Centro de fecha 31 de diciembre de 2016, y en atención a las instrucciones establecidas por el Comité Técnico de “EL FONDO” mediante Acuerdo CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/III.

- XIX. Por lo antes expuesto, “LA SECRETARÍA” considera de manera inconcusa el otorgamiento del presente Título de Concesión para que, “LA CONCESIONARIA” lleve a cabo; la **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ANEXO 1 Y PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 2 DE ESTE INSTRUMENTO**; permitiendo la realización de los objetivos señalados en los incisos que anteceden, y con base en las facultades que la ley le otorga a “LA SECRETARÍA”; se determina que cumple con los objetivos y fines que el Gobierno Federal le ha asignado a “EL FONDO”, atendiendo a la naturaleza jurídica del mismo como fideicomiso de fomento económico.

## FUNDAMENTACIÓN

Con base en todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 28, párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 9º, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, fracción II, 4º 6º, fracción II, 7º, fracción XI, 8º, 16, 28 fracción V, 72 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 2º, fracciones I, incisos b) y c), V, inciso a), y XVI, 5º, fracciones I, III, V y IX, 6º, 6º Bis, 10, 15, 22, 23 y 30, y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3º último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, y 1º, 2º, fracción I, 4º y 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “LA SECRETARÍA” otorga a favor de “LA CONCESIONARIA” la presente Concesión conforme a las siguientes:

1

11



## CONDICIONES

### Sección Primera Parte General

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Título de Concesión es otorgar a **"LA CONCESIONARIA"** el derecho y la obligación de construir las Obras descritas en el **ANEXO 1** y operar, explotar, conservar y mantener los tramos que se indican como tales en el **ANEXO 2**, del presente Título de Concesión, así como la operación de sus Servicios Auxiliares; incluyendo el uso y Explotación del Derecho de Vía y el conjunto de actividades que **"LA CONCESIONARIA"** está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en este Título de Concesión, así como en sus Anexos y Apéndices.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de **"LA CONCESIONARIA"** respecto de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma, ni le otorga acción posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el presente Título de Concesión y que se establecen en las Leyes Aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de (i) las obligaciones de restitución y remplazo de activos que debe realizar **"LA CONCESIONARIA"** como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación y (ii) a la terminación de la Concesión, la obligación de **"LA CONCESIONARIA"** de entregar a **"LA SECRETARÍA"** para beneficio de la Federación, cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación de los tramos objeto de la presente Concesión en términos de la **Condición Vigésima Cuarta** del presente Título de Concesión.

Los términos escritos con mayúsculas iniciales se encuentran definidos en el **APÉNDICE I** del Título de Concesión.

#### SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión será por un período de **30 (TREINTA) años**, contados a partir de las 00:00:01 del día 16 de febrero de 2021, fecha de entrega física y jurídica de las Vías Concesionadas, la cual será considerada, para todos sus efectos como la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.



Salvo las obras e inversiones que en forma expresa se indican en el ANEXO 1 "Obras e Inversiones materia de la Concesión", "LA SECRETARÍA" hace entrega, física y jurídicamente a "LA CONCESIONARIA" de las Vías Concesionadas en Operación descritas en el ANEXO 2 "Camino y Puentes en Operación materia de la Concesión", a las 00:00:01 horas de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

### TERCERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada, en términos de lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Caminos, siempre que "LA CONCESIONARIA" haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión.

"LA SECRETARÍA" contestará en definitiva la solicitud de prórroga, dentro de un plazo de **60 (sesenta) Días naturales** contados a partir de la fecha en que la misma haya sido presentada cumpliendo los requisitos respectivos, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las nuevas condiciones de la Concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión.

En cualquier caso, relativo a la prórroga de la Concesión se estará a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión.

### CUARTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en los artículos 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 16, fracción IV de la Ley de Caminos.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación Mexicana por conducto del Gobierno Federal y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a "LA CONCESIONARIA" a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser



aprovechados por **"LA CONCESIONARIA"**; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

## QUINTA. RESPONSABILIDADES Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE **"LA SECRETARÍA"**.

**"LA SECRETARÍA"** no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en las Vías Concesionadas o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

## SEXTA. RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE **"LA CONCESIONARIA"**.

Sin perjuicio de que **"LA CONCESIONARIA"**, conforme a lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables, pueda contratar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Vías Concesionadas, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante **"LA SECRETARÍA"**, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión. **"LA CONCESIONARIA"** no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o filial que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición de las Leyes Aplicables o contenida en el Título de Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, **"LA CONCESIONARIA"** será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva a **"LA SECRETARÍA"** de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión y se deriven de la presente Concesión.

**"LA CONCESIONARIA"** se obliga a sacar a **"LA SECRETARÍA"** en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el



párrafo anterior y a restituirle dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que así se lo solicite **"LA SECRETARÍA"**, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar.

Los daños y perjuicios que **"LA CONCESIONARIA"** ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; y, en consecuencia, **"LA CONCESIONARIA"** no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de **"LA SECRETARÍA"**.

En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** ceda los derechos sobre uno o varios de los tramos concesionados, su responsabilidad cesará a partir de la fecha en que hubiere ocurrido dicha circunstancia.

La responsabilidad de **"LA CONCESIONARIA"** por las obras a que se refiere el **ANEXO 1 "Obras e Inversiones materia de la Concesión"** del Título de Concesión, será regida conforme a lo previsto en dicho anexo y no en esta Condición Sexta, en tanto cumpla con sus obligaciones al respecto.

## **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.**

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a **"LA CONCESIONARIA"** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

Sujeto a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Caminos, al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a **"LA CONCESIONARIA"**, con todas las obras que se hayan realizado para su Explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

Al término de la vigencia de la Concesión o de las prórrogas a la vigencia de la misma, si las hubiere, la **"SECRETARÍA"** citará a la **"CONCESIONARIA"**, para que le haga entrega de los bienes materia de la concesión, mediante la elaboración de un acta circunstanciada de Entrega - Recepción, la cual deberá ser firmada por los



representantes legales de ambas partes y en la cual se levantará un inventario que describa cada uno de los bienes entregados, su estado y la forma de identificarlos.

## OCTAVA. DERECHOS DE PREFERENCIA.

En caso de terminación o revocación de la Concesión y hasta **180 (ciento ochenta) Días Hábiles** posteriores a dicha terminación o revocación, si **“LA CONCESIONARIA”** pretende enajenar en uno o varios actos bienes de su propiedad que utiliza en la Concesión, a través de actos distintos a aquéllos permitidos conforme a este Título de Concesión y las Leyes Aplicables, y que no son considerados bienes afectos a la Concesión, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones.

**“LA SECRETARÍA”** resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de **60 (sesenta) Días** naturales contados a partir de que **“LA CONCESIONARIA”** le notifique su intención de enajenar los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que **“LA SECRETARÍA”** emita resolución se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

## NOVENA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus condiciones y términos por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, quien conoce sus consecuencias y alcances legales.

**“LA CONCESIONARIA”** se obliga incondicionalmente con **“LA SECRETARÍA”** conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión, incluyendo sus Apéndices y Anexos.

## DÉCIMA. DOMICILIOS.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, **“LA SECRETARÍA”** y **“LA CONCESIONARIA”** señalan como sus respectivos domicilios los siguientes:

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Norte Buena, C.P. 03720  
Asistida Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300  
www.gob.mx/sct

Handwritten marks: a blue checkmark and a red signature.



**“LA SECRETARÍA”** el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1089, piso 10°, Ala Poniente, Colonia Noche Buena, C.P. 03710, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

**“LA CONCESIONARIA”** el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio que señalaron respectivamente **“LA SECRETARÍA”** y **“LA CONCESIONARIA”**, que se señalan en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la **“LA SECRETARÍA”** o **“LA CONCESIONARIA”** según corresponda, por lo menos con **30 (treinta) Días Naturales** de anticipación. En caso de que **“LA CONCESIONARIA”** omita notificar por escrito a **“LA SECRETARÍA”** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo **“LA SECRETARÍA”** en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

**“LA CONCESIONARIA”** tendrá la obligación de notificar a **“LA SECRETARÍA”** el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de **“LA CONCESIONARIA”** los requerimientos relacionados con la Concesión.

## **DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE “LA CONCESIONARIA” DE CONTRATAR CON TERCEROS Y FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZAR ENTRONQUES Y OTORGAR PERMISOS.**

**“LA CONCESIONARIA”** podrá contratar con terceros la Construcción, Explotación, Conservación y Mantenimiento y/u Operación de las Vías Concesionadas, cumpliendo con lo previsto en las Leyes Aplicables, en el entendido que el contenido de dichos contratos y/o convenios no podrán contravenir, modificar, limitar,

110



restringir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en este Título de Concesión y su celebración, deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, salvo por las Obras descritas en el **ANEXO 1** de este Título de Concesión.

No obstante, **"LA CONCESIONARIA"** será la única responsable ante **"LA SECRETARÍA"** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Al respecto, para efecto de que en las Vías Concesionadas su operación, el tránsito de personas y bienes se realice sobre bases de continuidad, eficiencia y seguridad, **"LA CONCESIONARIA"** podrá continuar con la implementación del Modelo de Operación basado en Estándares de Desempeño autorizado en su momento por **"LA SECRETARÍA"**, en los términos y condiciones establecidos en la concesión que se terminó de manera anticipada referida en el Considerando XVIII del presente Título de Concesión.

**"LA SECRETARÍA"** podrá otorgar otras concesiones para Construir, operar, explotar, conservar o mantener caminos o puentes, así como autorizar nuevos entronques a las Vías Concesionadas, aun cuando dichas concesiones o nuevos entronques pudieran afectar de manera negativa la explotación de las Vías Concesionadas.

**"LA CONCESIONARIA"** podrá solicitar a **"LA SECRETARÍA"** medidas compensatorias en caso de la terminación anticipada de alguno de los tramos carreteros concesionados mediante el presente instrumento, así como por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de nuevas concesiones o entronques, para lo cual será necesario que acredite lo siguiente:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en una o varias de las Vías Concesionadas materia de la Concesión.
- II. La relación de causa y efecto entre la disminución referida en el numeral anterior y la entrada en operación de la nueva carretera o entronque.
- III. Que el efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que la disminución de tránsito haya afectado negativamente y de manera directa los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los



estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por “LA CONCESIONARIA” y aprobado por “LA SECRETARÍA”.

En el caso que se describe en esta Condición, con base en los estudios que contrate “LA CONCESIONARIA” y apruebe “LA SECRETARÍA”, con terceros especializados en la materia de que se trate, “LA SECRETARÍA” y “LA CONCESIONARIA” acordarán la forma de la compensación que, en su caso, tenga lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera para tal efecto. De no llegar a un acuerdo en un plazo perentorio de **30 (treinta) Días**, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la **Condición Trigésima Quinta**.

Las medidas compensatorias establecidas en esta Condición serán aplicables igualmente en caso de que se construyan vías federales, estatales o municipales libres de cuota, alternas a las Vías Concesionadas que afecten los ingresos por peaje de la red carretera conformada por ellas, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en los numerales I a IV que anteceden de esta Condición y los que se señalan en el párrafo inmediato siguiente.

Las medidas compensatorias señaladas en esta Condición serán procedentes, únicamente si “LA CONCESIONARIA” se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en relación con: (i) la Operación, Mantenimiento y Conservación de las Vías Concesionadas; (ii) la Construcción de las Vías Concesionadas, y (iii) Las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en el **ANEXO 3**.

“LA CONCESIONARIA” deberá permitir en todo caso la realización de las obras necesarias tendentes a la construcción de las carreteras, puentes o entronques que resulten necesarios conforme a lo indicado en la presente Condición. La construcción de dichas obras y los costos asociados con la realización de las mismas correrán por cuenta de la concesionaria, permissionaria o titular del camino o puente que se entronque con las Vías Concesionadas.

En los casos de vialidades primarias de jurisdicción federal que beneficien al usuario, contribuyan al desarrollo regional y se entronquen a las Vías Concesionadas, “LA CONCESIONARIA” tendrá la obligación de permitir enlazar la o las Vías Concesionadas con las vías de otras concesionarias, con las del Gobierno Federal u otros que este último determine y no podrá oponerse a que “LA SECRETARÍA” expida los permisos, concesiones o autorizaciones que considere necesarios, en términos de la presente Condición, el Título de Concesión, Apéndices y Anexos. “LA



**SECRETARÍA**” fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberá enlazarse la o las Vía(s) Concesionada(s).

Considerando que al momento de otorgamiento del Título de Concesión, las Vías Concesionadas se encuentran en etapa de operación, y que es indispensable mantener la continuidad en la operación de las Vías Concesionadas, **“LA CONCESIONARIA”** deberá celebrar con las partes involucradas, los convenios y actos que sean necesarios para permitir dicha continuidad en la operación por un periodo razonable de tiempo, con aquellas partes que cuenten con la experiencia y recursos para impedir una posible suspensión en la prestación del servicio y mantener la continuidad del mismo.

## DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre **“LA SECRETARÍA”** y **“LA CONCESIONARIA”**, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.

Las partes podrán acordar la incorporación o modificación de Apéndices y/o Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión. Serán constancia de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta correspondientes, acompañadas, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que:

- I. Sea consecuencia de: (i) la aplicación de una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente, o (ii) de las Condiciones de la Concesión.
- II. Ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distintas a lo señalado en la **Condición Décima Primera**, (i) que no



sea imputable a **"LA CONCESIONARIA"**, y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión; o

- III. Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades.

En el caso de que se afecte o pueda afectar la capacidad de pago de **"LA CONCESIONARIA"** y se ponga en peligro su capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión y en los contratos de los Financiamientos o emisión de Títulos en los términos originalmente establecidos, **"LA CONCESIONARIA"** podrá solicitar a **"LA SECRETARÍA"** la revisión o actualización de las Condiciones pertinentes contenidas en el Título de Concesión.

**"LA SECRETARÍA"** evaluará la solicitud de **"LA CONCESIONARIA"** y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión.

## DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

**"LA CONCESIONARIA"**, previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, en cumplimiento del objeto de la presente Concesión, podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones de este Título de Concesión susceptibles de dicha transferencia conforme a lo establecido en la Concesión y en las Leyes Aplicables, sobre una o varias de las Vías Concesionadas, para lo cual deberá contar con previa autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

## DÉCIMA CUARTA. ADICIÓN Y EXCLUSIÓN DE NUEVAS VÍAS CONCESIONADAS A LA CONCESIÓN.

En los casos en los que, por acuerdo de su Comité Técnico, **"LA CONCESIONARIA"** solicite a **"LA SECRETARÍA"** la adición o exclusión de la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a **"LA SECRETARÍA"** en los términos de las Leyes Aplicables.

**"LA SECRETARÍA"**, en caso de aceptar la petición de **"LA CONCESIONARIA"**, señalará en la adenda y/o modificación correspondiente las características de las Vías Concesionadas que se adicionen o excluyan y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes.



## DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

- I. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre “LA CONCESIONARIA” y “LA SECRETARÍA”.
- II. “LA SECRETARÍA” podrá revocar la Concesión otorgada a “LA CONCESIONARIA” por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, y además por cualquiera de las siguientes causas:
  - a). El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones a cargo de “LA CONCESIONARIA”, establecidas en el Título de Concesión, la legislación y normatividad aplicable en la materia.
  - b). La cesión o transferencia parcial o total de los derechos u obligaciones de la Concesión, sin autorización previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”.
  - c). Que la naturaleza de “LA CONCESIONARIA” deje de ser pública en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o las Leyes Aplicables.
  - d). El Comité Técnico de “LA CONCESIONARIA” deje de ser presidido por un servidor público del Gobierno Federal.
  - e). El Gobierno Federal pierda el control en el Comité Técnico de “LA CONCESIONARIA”. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico y al Presidente del mismo.

En relación con el numeral II “a)” anterior, se entiende que el incumplimiento de una obligación es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) o más ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses calendario, a partir del primer incumplimiento de la misma obligación.

7  
RV



Para que los incumplimientos señalados se constituyan como causales de revocación de la Concesión deberá haber transcurrido el plazo otorgado por "LA SECRETARÍA" para subsanar dicho incumplimiento, sin que "LA CONCESIONARIA" haya cumplido la obligación respectiva.

En los casos de revocación por incumplimiento de "LA CONCESIONARIA" y renuncia, previstos en los términos del Título de Concesión se procederá conforme a lo indicado en la **Condición Quinta**.

- III. Si ocurre un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se prolongue en una o varias de las Vías Concesionadas por más de **180 (ciento ochenta) Días** continuos o **270 (doscientos setenta) Días** discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y no haya recursos derivados de la Explotación de la Concesión que permitan cubrir las contribuciones fiscales, los aprovechamientos o los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores por la Construcción de las obras o los Financiamientos, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de la Concesión, "LA CONCESIONARIA" podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso las Vías Concesionadas y los demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho, que en su caso, tenga "LA CONCESIONARIA" de obtener los pagos procedentes conforme a las Leyes Aplicables.

## DÉCIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN BAJO LA TITULARIDAD DE LA CONCESIONARIA.

En el caso de rescate de la Concesión, el Gobierno Federal tomará en consideración las obligaciones asumidas por "LA CONCESIONARIA" de acuerdo con sus fines y actividades, que estén respaldadas con los flujos generados por el cobro de las tarifas de peaje de las Vías Concesionadas.



## Sección Segunda Disposiciones Técnicas

### DÉCIMA SÉPTIMA. FONDO DE CONSERVACIÓN.

“LA CONCESIONARIA” deberá establecer el fondo destinado a la conservación y mantenimiento de las Vías Concesionadas, de conformidad con el artículo 15, fracción VII de la Ley de Caminos, así como en los términos de las Leyes Aplicables y el Título de Concesión, con el objeto exclusivo de cubrir los costos de Conservación y Mantenimiento de las Vías Concesionadas.

La obligación de constituir el fondo de conservación a cargo de “LA CONCESIONARIA”, a que se refiere la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Caminos, podrá ser cumplida mediante la contratación de líneas de crédito contingentes u otro mecanismos bancarios o financieros que al efecto apruebe “LA SECRETARÍA”.

### DÉCIMA OCTAVA. ASPECTOS TÉCNICOS.

Los aspectos técnicos relativos a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Vías Concesionadas quedarán sujetos a lo establecido en el **APÉNDICE II** “Disposiciones Técnicas y sus Anexos”, del Título de Concesión, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos.

### DÉCIMA NOVENA. ENTREGA DE INFORMACIÓN.

En los términos de lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Caminos y lo establecido en el Título de Concesión, “LA CONCESIONARIA” estará obligada a entregar a “LA SECRETARÍA” los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que le permitan conocer la forma de operar y explotar las Vías Concesionadas materia de la Concesión, en los medios, términos y plazos que establezca en el requerimiento respectivo.



## **VIGÉSIMA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS VÍAS CONCESIONADAS.**

Las obras de construcción de las Vías Concesionadas quedarán sujetas a lo establecido en el **APÉNDICE II** “Disposiciones Técnicas y sus Anexos”, del Título de Concesión.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHO DE VÍA.**

“**LA CONCESIONARIA**”, de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y la Explotación del Derecho de Vía, a título oneroso o gratuito, por si o a través de terceros, quienes deben sujetarse a los mismos términos del Título de Concesión, y en su caso, del Programa Maestro de Desarrollo elaborado por “**LA CONCESIONARIA**” y aprobado por “**LA SECRETARÍA**”.

El uso y Explotación del Derecho de Vía, quedará sujeto al cumplimiento de las Leyes Aplicables, las Condiciones establecidas en el Título de Concesión, el **ANEXO 4** “Explotación del Derecho de Vía en Vías Concesionadas de Cuota” y las especificaciones técnicas que correspondan.

“**LA CONCESIONARIA**” deberá informar a “**LA SECRETARÍA**”, dentro de los **10 (diez) Días Naturales** de cada mes del establecimiento de cualquier acceso irregular a las Vías Concesionadas, invasiones al Derecho de Vía o actividades de explotación del mismo sin permiso de “**LA SECRETARÍA**”.

En su caso “**LA SECRETARÍA**” convendrá con “**LA CONCESIONARIA**” y llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregarle el Derecho de Vía relativo a las obras e inversiones a realizar, referidas en el **ANEXO 1** “Obras e Inversiones materia de la Concesión” o en el **ANEXO 2** “Camino y Puentes en Operación materia de la Concesión”, según corresponda.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LAS VÍAS CONCESIONADAS EN OPERACIÓN.**

“**LA SECRETARÍA**” entregará física y jurídicamente a “**LA CONCESIONARIA**” las Vías Concesionadas en Operación que se describen en el **ANEXO 2** “Camino y Puentes en Operación materia de la Concesión”, según corresponda, que incluyen el Derecho



de Vía correspondiente en términos de las Leyes Aplicable, en la Fecha de Inicio de la Vigencia de la Concesión indicada en la Condición Segunda, la cual deberá quedar debidamente asentada en las actas de entrega-recepción correspondientes. La entrega física y jurídica de las Vías Concesionadas en Operación incluirá las plazas de cobro y su equipamiento, obras, construcciones y demás bienes y accesorios en el estado en que se encuentren, todos ellos libres de gravamen.

Para efectos del ANEXO 1 "Obras e Inversiones materia de la Concesión", "LA SECRETARÍA" entregará a LA CONCESIONARIA las vías con el objetivo de ejecutar las obras sin derecho a explotación.

La entrada en operación del Entronque Ojo de Agua, tendrá lugar una vez que se tengan las condiciones necesarias correspondientes, dicho plazo no excederá los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Título de Concesión.

### VIGÉSIMA TERCERA. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN.

Las actividades de construcción de cualquier obra relacionada con las Vías Concesionadas a cargo de "LA CONCESIONARIA", quedarán sujetas en lo conducente a lo establecido en el APÉNDICE II "Disposiciones Técnicas y sus Anexos" del Título de Concesión y las autorizaciones específicas de los proyectos ejecutivos, programas de construcción, programas financieros, presupuestos y demás documentos que se requieran y que autorice "LA SECRETARÍA" a solicitud de "LA CONCESIONARIA". En ningún caso, a "LA CONCESIONARIA" le serán aplicables Penas Convencionales.

En los casos que lo requiera, "LA CONCESIONARIA" presentará a "LA SECRETARÍA" la solicitud de autorización correspondiente, a la que acompañará la información técnica respectiva. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar información adicional, que una vez recibida deberá ser analizada y resuelta dentro de los plazos legales aplicables.

Independientemente de la autorización que "LA SECRETARÍA" emita respecto de los planos de construcción de las obras a cargo de "LA CONCESIONARIA", esta última deberá entregar a "LA SECRETARÍA" los planos de todas las obras que pretenda construir o construya para la Concesión, a más tardar a los 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que la obra de que se trate haya sido puesta en operación o uso.

Handwritten marks: a blue checkmark and a red signature.



En caso de llegar a existir la necesidad de realizar obras no programadas, “LA CONCESIONARIA” y “LA SECRETARÍA” acordarán las obras que correspondan a esta modalidad y la forma de realizarlas, en los términos de la normatividad aplicable.

## Sección Tercera Disposiciones Económicas y Financieras

### VIGÉSIMA CUARTA. CONTRIBUCIONES.

La determinación, cálculo y pago, en su caso, de contribuciones fiscales y aprovechamientos, los accesorios de estos últimos y los productos que se generen con motivo del Título de Concesión a cargo de “LA CONCESIONARIA” serán de su exclusiva responsabilidad.

### VIGÉSIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LA CONCESIONARIA

“LA CONCESIONARIA” cubrirá al Gobierno Federal una contraprestación equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin IVA, del año inmediato anterior, derivado del cobro de peaje de las Vías Concesionadas durante el tiempo de vigencia de la Concesión. ANEXO 5 “Contraprestaciones a cargo de la Concesionaria”

El pago lo hará “LA CONCESIONARIA” al Gobierno Federal, durante el mes de enero de cada año y como límite se tendrá el último día hábil del mismo mes, con excepción del último año de vigencia, en el que la contraprestación la pagará dentro de los 15 (quince) Días Naturales siguientes a la fecha de terminación de vigencia de la Concesión.

En caso de que el pago de la contraprestación no se efectúe en los plazos señalados en la presente Condición, “LA CONCESIONARIA” estará sujeta al pago de las multas, recargos y actualizaciones procedentes conforme a las Leyes Aplicables.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a cubrir a “LA SECRETARÍA” la contraprestación por ingresos extraordinarios que se llegue a presentar durante el periodo de vigencia de



la Concesión, que se determine conforme a la metodología y los ingresos brutos estimados anuales sin IVA. El entero de los aprovechamientos por compartición de ingresos deberá realizarse anualmente, mediante la clave que corresponda a más tardar el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal al que se generen los ingresos y “LA CONCESIONARIA” deberá presentar el comprobante de pago a “LA SECRETARÍA” dentro de los 15 (quince) Días Naturales posteriores al entero. La metodología de cálculo del aprovechamiento por ingresos extraordinarios prevé la actualización por inflación de los ingresos estimados, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior en los términos y condiciones que se señalan en el ANEXO 24 “Compartición de Ingresos Extraordinarios entre el Gobierno Federal y la Concesionaria”.

## VIGÉSIMA SEXTA. APORTACIÓN DE RECURSOS.

Las erogaciones necesarias para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento, supervisión de la Operación y el financiamiento de las Vías Concesionadas, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga serán a cargo de “LA CONCESIONARIA”, conforme a lo dispuesto en el ANEXO 2, así como de las erogaciones necesarias para las obras del Anexo 1 “Obras e Inversiones materia de la Concesión”.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. TARIFAS.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 3 “Bases de Regulación Tarifaria” y aplicar hasta las tarifas máximas de conformidad con lo previsto en dicho Anexo. “LA SECRETARÍA” podrá modificar las Bases de Regulación Tarifaria, previo acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando a juicio de dicha dependencia, así resulte conveniente y con ello no se afecte negativamente la posición financiera de “LA CONCESIONARIA” o su capacidad de cubrir los compromisos asumidos por esta última.



## VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍA PARA LOS USUARIOS DE LAS VÍAS CONCESIONADAS Y SEGUROS.

“LA CONCESIONARIA” contratará las garantías para proteger a los usuarios en las Vías Concesionadas por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, las cuales serán aprobadas por “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA CONCESIONARIA” deberá contar con los seguros de obra civil terminada que correspondan.

Para la contratación de los seguros a que se refiere la presente Condición, “LA CONCESIONARIA” observará lo establecido en el ANEXO 12 “Seguros y diagnóstico de riesgos”.

### Sección Cuarta Disposiciones Legales

## VIGÉSIMA NOVENA. SOLICITUD DE AJUSTE PARA TODAS LAS OBLIGACIONES.

En caso de que “LA CONCESIONARIA”, previo al cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones, tenga conocimiento de circunstancias o condiciones que en términos del presente Título de Concesión no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidan o puedan impedir temporalmente, material o jurídicamente su cumplimiento, deberá notificar por escrito a “LA SECRETARÍA”, por lo menos **5 (cinco) Días Hábiles** antes de la fecha en que deba dar cumplimiento a la obligación respectiva.

Dicha notificación será considerada por “LA SECRETARÍA” como una solicitud de ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir en su solicitud los requisitos siguientes:

- I. Estar firmada por el representante legal de “LA CONCESIONARIA”.
- II. Señalar la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última; acompañando las constancias documentales respectivas.



- III. Indicar el plazo de prórroga solicitado y la justificación del mismo manifestando las acciones de mitigación propuestas por **"LA CONCESIONARIA"** para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate; y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente calendarizadas, si es el caso.
- IV. El análisis en su caso de factibilidad técnica, legal y/o económica- financieras.

La recepción de la solicitud de ajuste por parte de **"LA SECRETARÍA"**, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

**"LA SECRETARÍA"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud de ajuste en un plazo que no excederá de **20 (veinte) Días Hábiles** contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ajuste. En su caso, **"LA SECRETARÍA"** por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** requiera información adicional o aclaraciones a la proporcionada por **"LA CONCESIONARIA"**, lo hará de su conocimiento en los términos de las Leyes Aplicables para que esta última exponga lo conducente, hecho lo cual **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo procedente.

En los supuestos antes señalados, **"LA CONCESIONARIA"** deberá responder a **"LA SECRETARÍA"** en el plazo que le haya sido fijado para tales efectos. Si **"LA CONCESIONARIA"** no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la solicitud de ajuste se desechará.

**"LA SECRETARÍA"**, podrá acordar con **"LA CONCESIONARIA"** los términos bajo los cuales ésta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la solicitud de ajuste, podrá otorgarle a **"LA CONCESIONARIA"**, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha que considere suficiente para el cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa lo solicite **"LA CONCESIONARIA"** y lo apruebe **"LA SECRETARÍA"** en la resolución respectiva.



En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera solicitud de ajuste, “LA SECRETARÍA” previa solicitud por escrito, podrá otorgar a “LA CONCESIONARIA” una nueva fecha de cumplimiento, cuyo plazo no podrá exceder al originalmente otorgado en la primer prórroga, en el entendido de que en este caso “LA CONCESIONARIA” se obliga a pagar una sanción económica equivalente a 200 (doscientos) UMA’s vigentes por cada día de atraso a partir del vencimiento del plazo otorgado en la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha “LA CONCESIONARIA” no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, “LA SECRETARÍA” podrá iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, el de revocación de la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de “LA CONCESIONARIA” de llevar a cabo el pago de las contraprestaciones a favor del Gobierno Federal señaladas en los términos de la presente Concesión y en las Leyes Aplicables.

## TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso de que “LA CONCESIONARIA” o “LA SECRETARÍA” no puedan cumplir con sus obligaciones como consecuencia directa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

Para los efectos de la Concesión constituyen Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión constituyen Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos, accidentes de transporte y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por



el incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso a cargo de **"LA SECRETARÍA"** y la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía necesarios para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevando a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.

Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o en las Leyes Aplicables, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Vía de Comunicación concesionadas, en tanto haya ocurrido o permanezca un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera intencional o negligente a su existencia.

**"LA SECRETARÍA"** y/o **"LA CONCESIONARIA"**, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar sus efectos. Asimismo, cooperarán con las instituciones aseguradoras a fin de gestionar el pago de las indemnizaciones bajo los seguros contratados, cantidades que se considerarán para los cálculos a realizarse bajo la presente Condición. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

En el caso que **"LA CONCESIONARIA"** invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a **"LA SECRETARÍA"**, acerca de la existencia del acto o hecho dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- i. Descripción del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado;
- ii. Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- iii. Causas posibles que lo motivaron (en caso de conocerlas);
- iv. Medidas adoptadas;
- v. Plazo estimado de duración;



- vi. Efectos causados en la infraestructura y en los flujos de las Vías de Comunicación concesionadas de que se trate;
- vii. Monto estimado del daño y de la reparación, y;
- viii. Alternativas de soluciones temporales y permanentes si las hubiere.

En caso de que “LA SECRETARÍA” invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a “LA CONCESIONARIA” acerca de su existencia dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- i. Descripción del acto o hecho;
- ii. Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- iii. Causas posibles que lo motivaron;
- iv. Medidas adoptadas;
- v. Plazo estimado de duración;
- vi. Efectos causados en la infraestructura y en los flujos de la Autopista de que se trate, y;
- vii. Alternativas de soluciones temporales y permanentes si las hubiere.

Si en la fecha de presentación del aviso de existencia de un evento de Caso Fortuito y Fuerza Mayor a que se refieren los dos párrafos anteriores, la parte notificante carece de alguno de los datos o información que se indican en ellos, podrá entregar el aviso respectivo a la otra parte señalando el plazo en el que completará la información faltante.

En cualquier caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado previamente cese de impedirle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de **30 (treinta) Días Naturales** (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes), contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición Trigésima Quinta “Solución de Controversias entre “LA SECRETARÍA” y “LA CONCESIONARIA”.

7

RV



## TRIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

“LA CONCESIONARIA” asume la obligación de obtener para sí o en favor de “LA SECRETARÍA”, durante el plazo de vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Construcción de las obras y para la Explotación, Operación, Conservación o Mantenimiento de las Vías Concesionadas, como son, entre otros, los previstos en la normativa aplicable para derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual, en el entendido de que en tanto tenga el carácter de concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgará en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

Al término de la Concesión, “LA CONCESIONARIA” se obliga a ceder a “LA SECRETARÍA”, de forma incondicional todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual “LA CONCESIONARIA” o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición.

## TRIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO.

El régimen legal aplicable a la Concesión, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, el Decreto que ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 2008, y su modificación publicada en el



Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2018, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, así como cualesquiera otra Ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a **"LA CONCESIONARIA"** y las normas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, son de cumplimiento obligatorio para **"LA CONCESIONARIA"**.

**"LA CONCESIONARIA"** acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere la presente Condición o las Leyes Aplicables fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran las Concesión se estará a lo siguiente: Si la discrepancia se da:

- I. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- II. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las escritas en letra;
- III. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo considerando el interés de **"LA SECRETARÍA"**;
- IV. Entre las Condiciones de la Concesión, sus Apéndices y Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión;
- V. **"LA CONCESIONARIA"** será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Apéndices y Anexos del Título de Concesión forman parte integral del mismo.



El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título de Concesión quedará sujeto a los plazos legales previstos en las Leyes Aplicables, salvo que en forma expresa se indique otra cosa en este documento.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y Condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

**“LA CONCESIONARIA”** reconoce y acepta ser la única responsable ante **“LA SECRETARÍA”** y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de sus obligaciones a su cargo, que deriven de las Leyes Aplicables.

El Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de **“LA CONCESIONARIA”**, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión, y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y el propio Título de Concesión.

## TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten con motivo de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando **“LA CONCESIONARIA”**, expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causa de su domicilio actual o futuro o que por otras causas pudiere corresponderle.

## TRIGÉSIMA CUARTA. INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

**“LA SECRETARÍA”** tendrá a su cargo la inspección, supervisión y vigilancia de las Vías Concesionadas de conformidad con las Leyes Aplicables y la Concesión, con objeto de verificar su cumplimiento. Para ello podrá requerir a **“LA CONCESIONARIA”** en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos en relación con la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Conservación de las Vías Concesionadas, mismos que



“LA CONCESIONARIA” deberá entregar en el plazo que al efecto establezca “LA SECRETARÍA” en el requerimiento correspondiente, “LA SECRETARÍA” también llevará a cabo las visitas de inspección y supervisión pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

“LA CONCESIONARIA” está obligada a entregar a los inspectores, supervisores y verificadores designados por “LA SECRETARÍA”, todos los datos o informes que le sean requeridos dentro del plazo establecido para ello en el requerimiento correspondiente, y a permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por “LA SECRETARÍA”.

“LA CONCESIONARIA” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” para supervisión o autorización, con la periodicidad que esta última establezca, entre otros, los informes relativos a la Operación, Conservación y Mantenimiento de las Vías Concesionadas, incluyendo en su caso las bases de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, utilizando los formatos contenidos en el ANEXO 6. “LA SECRETARÍA” podrá establecer el uso de tecnologías de la información y medios electrónicos para la entrega de datos e informes por parte de “LA CONCESIONARIA”, como complemento o en sustitución de los formatos incluidos en dicho ANEXO 6 “Formatos de Entrega de Información Operativa”, o como un medio para atender los requerimientos de información que “LA SECRETARÍA” haga a “LA CONCESIONARIA” en términos de las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables y la Concesión.

“LA SECRETARÍA” podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con el objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la Explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión, la eficacia de los Sistemas de Gestión de la Calidad y Ambiental y en general cualquier actividad relacionada con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Vías Concesionadas.

Respecto de las Vías Concesionadas, “LA CONCESIONARIA” se obliga a entregar a “LA SECRETARÍA” en el mes de mayo de cada año sus estados financieros auditados por un despacho de auditor externo autorizado, y sus estados financieros internos en forma trimestral. Adicionalmente, cada año deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos.



## TRIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica derivadas de la Concesión, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto **“LA SECRETARÍA”** como **“LA CONCESIONARIA”** acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

Corresponden al tipo de cuestiones técnicas o económicas susceptibles de ser sometidas a los procedimientos referidos en el párrafo inmediato anterior, aquellas en cuya valoración existan dos o más criterios aplicables para resolver la controversia de que se trate y no exista una norma jurídica aplicable que permita resolverla.

## TRIGÉSIMA SEXTA. DECRETO DE CREACIÓN DE “EL FONDO”.

**“LA CONCESIONARIA”** se rige por las disposiciones del **“DECRETO DE CREACIÓN”** y del contrato de fideicomiso identificado administrativamente en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con el número 1936, dicho contrato fue modificado con fecha 6 de mayo de 2008, mediante el cual se crea el Fondo Nacional de Infraestructura como un Fideicomiso que no será considerado entidad paraestatal, no obstante, mediante Oficio No. 529-I-017/16 de fecha 8 de junio de 2016, el Procurador Fiscal de la Federación confirmó la opinión de que **“EL FONDO”**, no considerado entidad paraestatal, es un fideicomiso público para el fomento económico, que se encuentra en aptitudes de recibir concesiones en los mismos términos que las entidades paraestatales. Por lo anterior, en caso de que se modifique la naturaleza de **“LA CONCESIONARIA”** o las condiciones establecidas por el Decreto o los documentos citados, **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar los cambios que la Concesión requiera de conformidad con las nuevas condiciones o las políticas previstas en los programas o planes que resulten aplicables.

## TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIONES Y GRAVÁMENES.

**“LA CONCESIONARIA”** podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de la Concesión, en los términos establecidos en las Leyes Aplicables, el Decreto y la Concesión, previa autorización por escrito de **“LA SECRETARÍA”**, incluyendo la contratación de financiamientos y la emisión de títulos.

D  
M



En los casos en que **"LA SECRETARÍA"** autorice la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de la Concesión o la Emisión de Títulos, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que **"LA SECRETARÍA"** autorice previamente la respectiva cesión de derechos, la que en ningún caso y por ningún motivo podrá incluir otras Condiciones a las que en forma expresa se señalan en la presente Condición.

**"LA SECRETARÍA"** determinará en la autorización que corresponda, lo términos y condiciones aplicables a la cesión de las obligaciones de la Concesión.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, **"LA CONCESIONARIA"** deberá conservar su naturaleza de fideicomiso público no paraestatal.

## TRIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA CONCESIONARIA"** será sancionado por **"LA SECRETARÍA"** en los términos de las Leyes Aplicables, en el entendido de que **"LA CONCESIONARIA"** será la única responsable ante **"LA SECRETARÍA"** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, con excepción de lo que las partes convengan respecto de la Construcción de las obras.

En ningún caso, a **"LA CONCESIONARIA"** le serán aplicables Penas Convencionales.

## TRIGÉSIMA NOVENA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por **"LA CONCESIONARIA"** quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Handwritten marks: a blue circle and a red 'TV' mark.



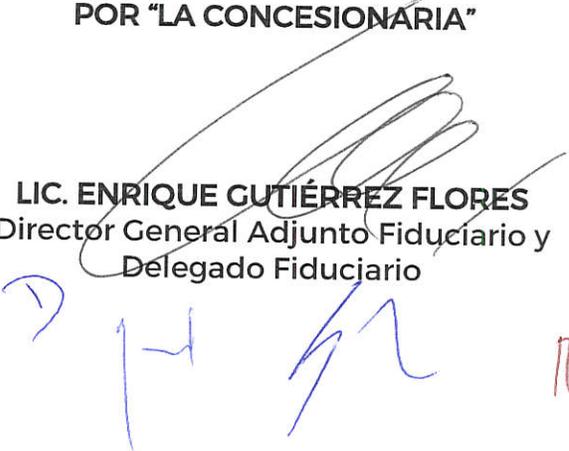
“LA CONCESIONARIA” se obliga con “LA SECRETARÍA” conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito “LA CONCESIONARIA”.

EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021, EN CINCO TANTOS ORIGINALES.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA CONCESIONARIA”

  
**ING. JORGE ARCANIS DÍAZ LEAL**  
Secretario de Comunicaciones y  
Transportes

  
**LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES**  
Director General Adjunto Fiduciario y  
Delegado Fiduciario